



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00440-00  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó emplazar al demandado. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico correoseguro@e-entrega.co, fueron recibidos escritos el día 19 de noviembre de 2020, suscritos por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mediante los cuales, aportó notificaciones efectuadas al demandado a las direcciones Calle 2 K No. 1F – 149 y Carrera 61 No. 64 – 99 de la ciudad de Barranquilla, las cuales fueron aportadas por la parte interesada mediante memorial recibido el 30 de julio de 2020, las cuales no pudieron entregarse, razón por la cual, solicitó el emplazamiento del mismo.

Respecto del emplazamiento, el artículo 293 del Código General del Proceso, estipula:

*“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

En consecuencia, dado que se dan los requisitos propios de la figura del emplazamiento, este Despacho ordenará emplazar al demandado JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía número 7477312, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el Decreto número 806 de 2020, el cual en su artículo 10 ordenó: *“Los emplazamientos que deban del Código General del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*, este Despacho ordenará el emplazamiento en la forma prevista anteriormente, salvo que la parte demandante desee hacerlo siguiendo los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., esto es, haciendo la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, en este caso el TIEMPO o EL HERALDO, el día domingo, lo anterior con el fin de que se notifique personalmente del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA con radicado No. 08433408900120190044000, donde funge como demandante BAYPORT COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 900-189-642-5 y como demandado JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO, proceso que fue admitido mediante auto calendaro 9 de septiembre de 2019.

Se entenderá surtido el emplazamiento después de quince (15) días de la publicación del listado, y si el emplazado no comparece, se le nombrará curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

1. EMPLAZAR al demandado JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía número 7477312, atendiendo lo dispuesto en el Decreto número 806 de 2020, salvo que la parte demandante desee hacerlo siguiendo los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., esto es, haciendo la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, en este caso el TIEMPO o EL



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00440-00  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO

HERALDO, el día domingo, lo anterior con el fin de que se notifique personalmente del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA con radicado No. 08433408900120190044000, donde funge como demandante BAYPORT COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 900-189-642-5 y como demandado JULIO CESAR GUARDIOLA OSORIO, proceso que fue admitido mediante auto calendarado 9 de septiembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 108 de fecha 14 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario